



INSPECCIONADO: C/ [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00040-22

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00040-22/014

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 040/2022 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN LA PARCELA [REDACTED] ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Armando Figueroa Priego, y Angel Alberto Domínguez Ramírez, personas adscritas a esta oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar que la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES; de cumplimiento con sus obligaciones ambientales, conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso al Predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el Predio ya indicado en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados el recorrido por el Predio. Para tal efecto, para tal efecto se verificará lo siguiente: 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículo 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, los CC. Armando Figueroa Priego y Angel Alberto Domínguez Ramírez, procedieron a levantar un acta el acta de inspección No. 27/SRN/F/0040/2022, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, la C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 07 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP. CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LFTAIIP. EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando, que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6-Y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0040/2022 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 0040/2022 de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

Acto continuó los inspectores en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia proceden a realizar un recorrido por la Parcela [REDACTED] Estado de Tabasco. Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones: En atención a la orden de Inspección 0040-2022 de Fecha 28 de Noviembre de 2022 dirigido a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN LA PARCELA [REDACTED] ESTADO DE TABASCO, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de GESTOR AMBIENTAL DEL PREDIO, con quien nos identificamos como inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a real verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad:

- 1. Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En relación a este punto se procede a realizar el recorrido de inspección en el predio sujeto de inspección donde se observa lo siguiente: Ubicación del predio: se ubica en las coordenadas Geográficas 17°48'11.21"N y 92°17'55.16"O

ELIMINADO: 07 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP. CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LFTAIIP. EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

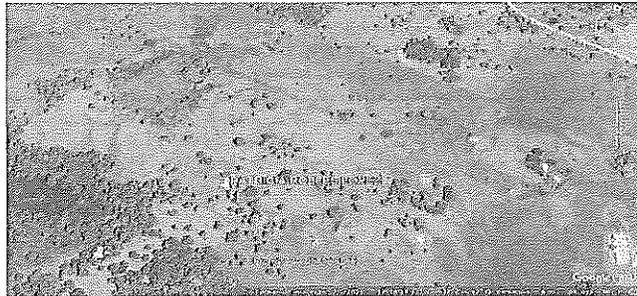
ELIMINADO: 07 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP. CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LFTAIIP. EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA

COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP. CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LFTAIIP. EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE
LA
LGTAIIP. CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA
LFTAIIP. EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACION
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C [REDACTED]
 EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00040-22
 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00040-22/014
 ACUERDO DE CIERRE



El aprovechamiento de árboles de la especie de Macuilis, Tinto y Pich, por lo que se procedió a cuantificar de madera directa los tocones y con el apoyo de una cinta métrica se procedió a medir el diámetro de cada uno de los tocones, obteniendo los siguientes datos:

| Especie | Diámetro (m) | Número de árboles |
|----------|--------------|-------------------|
| Macuilis | 0.35 | 2 |
| Macuilis | 0.40 | 10 |
| Macuilis | 0.50 | 1 |
| Macuilis | 0.50 | 7 |
| Macuilis | 0.55 | 2 |
| Macuilis | 0.55 | 2 |
| Macuilis | 0.60 | 1 |
| Macuilis | 0.60 | 8 |
| Macuilis | 0.65 | 5 |
| Macuilis | 0.70 | 4 |
| Macuilis | 0.75 | 2 |
| Macuilis | 0.80 | 3 |
| | | 47 |

| Especie | Diámetro (m) | Número de árboles |
|---------|--------------|-------------------|
| Pich | 0.65 | 1 |
| Pich | 0.80 | 1 |
| Pich | 0.85 | 1 |
| Pich | 0.90 | 1 |
| Pich | 0.95 | 2 |
| Pich | 1.00 | 1 |
| Pich | 1.25 | 1 |
| Pich | 1.30 | 1 |
| Pich | 1.40 | 1 |
| | | 10 |

| Especie | Diámetro (m) | Número de árboles |
|---------|--------------|-------------------|
| Tinto | 0.45 | 2 |
| Tinto | 0.50 | 2 |
| Tinto | 0.55 | 1 |
| Tinto | 0.60 | 2 |
| Tinto | 0.80 | 2 |
| Tinto | 0.95 | 1 |
| | | 10 |

Cabe mencionar que en el predio se observa la existencia de árboles dispersos de las especie de Pich, Macuilis, el cultivo del predio es pasto, el cual sirve como alimentación del ganado.

Una vez obtenido el diámetro del tocón, se procedió a estimar la altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del Inventario forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

| Especie | Diámetro normal (m) | Altura total (m) | Número de árboles | Volumen unitario (m3rta) | Volumen total (m3rta) |
|----------|---------------------|------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------|
| Macuilis | 0.35 | 15 | 2 | 0.78367 | 1.56734 |
| Macuilis | 0.40 | 15 | 10 | 0.98355 | 9.83550 |
| Macuilis | 0.50 | 15 | 1 | 1.43773 | 1.43773 |
| Macuilis | 0.50 | 20 | 7 | 1.95890 | 13.71230 |
| Macuilis | 0.55 | 15 | 2 | 1.69083 | 3.38166 |
| Macuilis | 0.55 | 20 | 2 | 2.30375 | 4.60750 |
| Macuilis | 0.60 | 15 | 1 | 1.96062 | 1.96062 |
| Macuilis | 0.60 | 20 | 8 | 2.67134 | 21.37072 |
| Macuilis | 0.65 | 20 | 5 | 3.06106 | 15.30530 |
| Macuilis | 0.70 | 20 | 4 | 3.47240 | 13.88960 |
| Macuilis | 0.75 | 20 | 2 | 3.90488 | 7.80976 |
| Macuilis | 0.80 | 20 | 3 | 4.35808 | 13.07424 |

| | | | | | |
|--|--|-------|----|-------|----------|
| | | Total | 47 | Total | 107.9523 |
|--|--|-------|----|-------|----------|

| Especie | Diámetro normal (m) | Altura total (m) | Número de árboles | Volumen unitario (m3rta) | Volumen total (m3rta) |
|---------|---------------------|------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------|
| Pich | 0.65 | 20 | 1 | 3.35521 | 3.35521 |
| Pich | 0.80 | 20 | 1 | 4.95263 | 4.95263 |
| Pich | 0.85 | 20 | 1 | 5.54898 | 5.54898 |
| Pich | 0.90 | 20 | 1 | 6.17685 | 6.17685 |
| Pich | 0.95 | 20 | 2 | 6.83602 | 13.67204 |
| Pich | 1.00 | 20 | 1 | 7.52628 | 7.52628 |
| Pich | 1.25 | 20 | 1 | 11.43733 | 11.43733 |
| Pich | 1.30 | 20 | 1 | 12.31031 | 12.31031 |
| Pich | 1.40 | 20 | 1 | 13.39580 | 13.39580 |
| | | Total | 10 | Total | 78.3754 |

| Especie | Diámetro normal (m) | Altura total (m) | Número de árboles | Volumen unitario (m3rta) | Volumen total (m3rta) |
|---------|---------------------|------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------|
| Tinto | 0.45 | 15 | 2 | 1.24410 | 2.48820 |
| Tinto | 0.50 | 15 | 2 | 1.51590 | 3.03180 |
| Tinto | 0.55 | 15 | 1 | 1.81258 | 1.81258 |
| Tinto | 0.60 | 15 | 2 | 2.13986 | 4.27972 |
| Tinto | 0.80 | 15 | 2 | 3.65994 | 7.31988 |
| Tinto | 0.95 | 15 | 1 | 4.56463 | 4.56463 |
| | | Total | 10 | Total | 23.4968 |

En el predio se observó puntas, ramas y costaneras como resultante del aprovechamiento.

- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículo 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En lo que se refiere a este punto tova vez que existe aprovechamiento de recursos forestales maderables de la especie conocida como Maculis, Tinto y Pich, en un terreno diverso a lo forestal (agropecuario) se le solicita la documentación correspondiente para realizar el aprovechamiento; para lo cual el visitado exhibe en original el oficio N° CNF-PDF-TAB-04082022, Bitácora: 27/BZ-0076/01/22 de fecha 24 de Marzo 2022, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, dirigido al C. [REDACTED] del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en qué se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación, de conformidad en los siguientes 10 incisos: 1) Predio: [REDACTED] 4) Estado: Tabasco, 5) Ubicación georeferenciada como se muestra en las siguiente tabla relativa al polígono del área a intervenir

| Vértice | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|---------|---------------|----------------|
| 1 | 17°48'14.5"N | 92°18'7.2"O |
| 2 | 17°48'6.2"N | 92°18'2.1"O |
| 3 | 17°47'59.5"N | 92°17'49.8"O |

En lo que se refiere a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5, se procede a verificar con el apoyo del GPS Marca Garmin obteniendo que las coordenadas de donde se realizó el aprovechamiento y las coordenadas tomadas en campo 17°48'11.21"N y 92°17'55.16"O se encuentran dentro de las señaladas en el oficio emitido por la Comisión.

6).- Especies y volumen a aprovechar: Heamoxtilum campechianum (Tinto), Tabebuia rosea (Maculis) Enterolobium cyclocarpum (Pich) los volúmenes de acuerdo a la siguiente tabla:

| Nombre científico | Nombre común | No. De arboles | cantidad | Unidades |
|--------------------------|--------------|----------------|---------------|-----------------------|
| Heamoxtilum campechianum | Tinto | 10 | 23.49 | Metros cúbicos V.T.A. |
| Tabebuia rosea | Macuilis | 47 | 107.95 | Metros cúbicos V.T.A. |
| Enterolobium cyclocarpum | Pich | 10 | 78.37 | Metros cúbicos V.T.A. |
| Total | | 67 | 209.81 | |

En lo que se refiere a este inciso, una vez realizado el recorrido de campo donde se identificó la especie y se cuantificó y midió los tocones de los arboles aprovechados; así mismo se estimó al altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del Inventario forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

| Especie | Diámetro normal (m) | Altura total (m) | Número de árboles | Volumen unitario (m3rta) | Volumen total (m3rta) |
|----------|---------------------|------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------|
| Macuilis | 0.35 | 15 | 2 | 0.78367 | 1.56734 |
| Macuilis | 0.40 | 15 | 10 | 0.98355 | 9.83550 |
| Macuilis | 0.50 | 15 | 1 | 1.43773 | 1.43773 |
| Macuilis | 0.50 | 20 | 7 | 1.95890 | 13.71230 |
| Macuilis | 0.55 | 15 | 2 | 1.69083 | 3.38166 |
| Macuilis | 0.55 | 20 | 2 | 2.30375 | 4.60750 |
| Macuilis | 0.60 | 15 | 1 | 1.96062 | 1.96062 |
| Macuilis | 0.60 | 20 | 8 | 2.67134 | 21.37072 |
| Macuilis | 0.65 | 20 | 5 | 3.06106 | 15.30530 |
| Macuilis | 0.70 | 20 | 4 | 3.47240 | 13.88960 |
| Macuilis | 0.75 | 20 | 2 | 3.90488 | 7.80976 |
| Macuilis | 0.80 | 20 | 3 | 4.35808 | 13.07424 |
| | | Total | 47 | Total | 107.9523 |

| Especie | Diámetro normal (m) | Altura total (m) | Número de árboles | Volumen unitario (m3rta) | Volumen total (m3rta) |
|---------|---------------------|------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------|
| Pich | 0.65 | 20 | 1 | 3.35521 | 3.35521 |
| Pich | 0.80 | 20 | 1 | 4.95263 | 4.95263 |
| Pich | 0.85 | 20 | 1 | 5.54898 | 5.54898 |
| Pich | 0.90 | 20 | 1 | 6.17685 | 6.17685 |
| Pich | 0.95 | 20 | 2 | 6.83602 | 13.67204 |
| Pich | 1.00 | 20 | 1 | 7.52628 | 7.52628 |
| Pich | 1.25 | 20 | 1 | 11.43733 | 11.43733 |
| Pich | 1.30 | 20 | 1 | 12.31031 | 12.31031 |
| Pich | 1.40 | 20 | 1 | 13.39580 | 13.39580 |
| | | Total | 10 | Total | 78.3754 |

| Especie | Diámetro normal (m) | Altura total (m) | Número de árboles | Volumen unitario (m3rta) | Volumen total (m3rta) |
|---------|---------------------|------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------|
| Tinto | 0.45 | 15 | 2 | 1.24410 | 2.48820 |
| Tinto | 0.50 | 15 | 2 | 1.51590 | 3.03180 |
| Tinto | 0.55 | 15 | 1 | 1.81258 | 1.81258 |
| Tinto | 0.60 | 15 | 2 | 2.13986 | 4.27972 |

| | | | | | |
|-------|------|-------|----|---------|---------|
| Tinto | 0.80 | 15 | 2 | 3.65994 | 7.31988 |
| Tinto | 0.95 | 15 | 1 | 4.56463 | 4.56463 |
| | | Total | 10 | Total | 23.4968 |

De los datos anteriores se estimó el volumen resultante del aprovechamiento (transportado)

| Nombre científico | Nombre común | cantidad | Voeficiente de aprovechamiento | Volumen resultante del aprovechamiento |
|---------------------------------|--------------|----------|--------------------------------|----------------------------------------|
| <u>Hematoxilum campechianum</u> | Tinto | 23.49 | 80% | 86.361 m3 moto aserrados |
| <u>Tabebuia rosea</u> | Maculis | 107.95 | 80% | 62.700 m3 moto aserrados |
| <u>Enterolobium cyclocarpum</u> | Pich | 78.37 | 80% | 18.797 m3 moto aserrados |
| Total | | 209.81 | | |

7).- Superficie total donde se realizará la remoción de la vegetación: 18.5 ha. En cuanto a este inciso se verifica que el aprovechamiento se está realizando dentro de la superficie de las 18.5 ha.

8).- Destino y uso (en caso de aplicar): Mercado local y nacional; en lo que se refiere a este inciso, a pregunta expresa al visita sobre el destino que le ha dado a los recursos forestales aprovechados, manifiesta que lo ha realizado al mercado nacional

9).- Fecha de vigencia de la presente constancia: del 24 de Marzo de 2022 al 24 de Marzo de 2022; en lo que se refiere a este inciso, se tiene que a la fecha, dicha constancia se encuentra vigente, sin embargo al momento de la visita no se observa aprovechamiento alguno de los árboles

10).- Código de identificación de procedencia del producto de vegetación: se le asigna el código de identificación forestal H-027- 012-MAL-035/2022, para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretende extraerse, en los términos de la presente constancia y el cual deberá utilizarse en las remisiones forestales que, en su caso, obtenga para su transporte a cualquier destino. En relación a este inciso a pregunta expresa al visitado, éste manifiesta que utilizo el código de identificación asignado en la remisión forestal que utilizó para el transporte de los recursos forestales que fueron movilizadados del predio.

Por otra parte el oficio N° CNF-PDF-TAB-04082022, Bitácora: 27/BZ-0076/01/22 de fecha 24 de Marzo 2022, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, se le indica al visitado que: Para realizar el transporte de productos de vegetación que se señalan en el oficio antes referido, deberá solicitar a la Promotoría de Desarrollo Forestal las remisiones forestales correspondientes, bajo los términos y requisitos aplicables a dicho trámite.

De lo anterior se le solicita al visitado la documentación correspondiente donde le autorización las remisiones forestales para el transporte y las remisiones forestales correspondientes con las cuales se transportaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento, por lo que el visitado presenta la siguiente documentación:

- Oficio N° CNF-PDF-TAB-0649/2022, Bitácora 27/G3-0009/05/22 de fecha 10 de Mayo de 2022, a nombre de C. [REDACTED] emitido por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Tabasco, CONAFOR, en el cual se desprende: con el presente se le otorgan las remisiones forestales para la persona titular de constancia de verificación para remover vegetación proveniente de terrenos diversos resuelta mediante oficio No. CNF-PDF-TAB-0408/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, con forme a lo siguiente:

| Predio, Municipio o Denominación Territorial, Código de identificación, Producto, Genero, Nombre común, Cantidad que ampara (incluye saldos respectivos) y Unidad de medida. | Folio s solicitado s | Foli o inicial | Folio final | Folio de imprenta inicial | Folio de imprenta a final |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------|-------------|---------------------------|---------------------------|
| Parcela [REDACTED] H-27-012-MAL-035/22, Madera motoaserrada, Tabebuia rosea (Maculis), 86.361 Metros cúbicos. | 4 | 1 | 4 | 24611949 | 24611952 |
| Parcela [REDACTED] H-27-012-MAL-035/22, Madera motoaserrada, Enterolobium cyclocarpum (Pich), 62.700 Metros cúbicos. | 3 | 5 | 4 | 24611953 | 24611955 |
| Parcela [REDACTED] H-27-012-MAL-035/22, Madera motoaserrada, Hematoxilum campechianum | 1 | 8 | 8 | 24611956 | 24611956 |

MEDIO AMBIENTE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
 116 PARRAFO PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON RELACION AL
 ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
 DE INFORMACION CONSIDERADA
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección
 Ambiental de la Procuraduría Federal de
 Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00040-22

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00040-22/014

ACUERDO DE CIERRE

(Tintos), 18.789 Metros cúbicos.

Asi mismo presenta las remisiones forestales con las que se movilizaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento:

| FECHAS (Expedición- Vencimiento) | TIPO DE DOCUMENTO | DESTINATARIO | MATERIA PRIMA | | | | | UNIDAD DE MEDIDA | OBSERVACIONES |
|----------------------------------------|------------------------------------------|--------------|---------------|----------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------------------|------------------|---------------|
| | | | ESPECIE | DESCRIPCION | INFORMACION DE SALDOS | | | | |
| | | | | | SALDO ANTERIOR | CANTIDAD QUE AMPARA | SALDO QUE PASA AL SIGUIENTE DOCUMENTO | | |
| 12/05/2022 14/05/2022 | REMISION FORESTAL (FOLIO: 24611949) 1/4 | [REDACTED] | Maculis | MADERA MOTO ASERRADA | 86.361 | 20.325 | 66.036 | M3 | NINGUNA |
| 16/05/2022 18/05/2022 | REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 24611950) 2/4 | [REDACTED] | Maculis | MADERA MOTO ASERRADA | 66.036 | 23.978 | 42.058 | M3 | NINGUNA |
| 22/Mayo/2022 23/Mayo/2022 | REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 24611951) 3/4 | [REDACTED] | Maculis | MADERA MOTO ASERRADA | 42.058 | 16.672 | 25.386 | M3 | NINGUNA |
| 16/07/2022 18/07/2022 | REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 24611952) 4/4 | [REDACTED] | Maculis | MADERA MOTO ASERRADA | 25.386 | 24.901 | 0.485 | M3 | NINGUNA |
| 14/08/2022 16/08/2022 | REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 24611953) 5/7 | [REDACTED] | Pich | MADERA MOTO ASERRADA | 62.7 | 21.43 | 41.27 | M3 | NINGUNA |
| 10/10/2022 12/10/2022 | REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 24611954) 6/7 | [REDACTED] | Pich | MADERA MOTO ASERRADA | 41.27 | 19.396 | 21.874 | M3 | NINGUNA |
| 24/10/2022 26/10/2022 | REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 24611955) 7/7 | [REDACTED] | Pich | MADERA MOTO ASERRADA | 21.874 | 21.874 | 0 | M3 | NINGUNA |

ELIMINADO: 10 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
 116 PARRAFO PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON RELACION AL
 ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
 DE INFORMACION CONSIDERADA
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 13 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
 116 PARRAFO PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON RELACION AL
 ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
 DE INFORMACION CONSIDERADA
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 10 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
 116 PARRAFO PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON RELACION AL
 ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
 DE INFORMACION CONSIDERADA
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 10 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
 116 PARRAFO PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON RELACION AL
 ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
 DE INFORMACION CONSIDERADA
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 07 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
 116 PARRAFO PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON RELACION AL
 ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
 DE INFORMACION CONSIDERADA
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 08 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
 116 PARRAFO PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON RELACION AL
 ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
 DE INFORMACION CONSIDERADA
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 10 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
 116 PARRAFO PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON RELACION AL
 ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
 DE INFORMACION CONSIDERADA
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

3. Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En lo que se refiere este punto no se considera la existencia del daño ambiental, toda vez de que existe el documento mediante el cual la autoridad competente da la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en un terreno diverso al forestal.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00040-22

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00040-22/014

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis al acta de inspección y a la documentación presentada, si bien, la C. [REDACTED] al momento de la visita de inspección no presentó la documentación (remisión) con que se movilizaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento para la especie de Tinto, se tiene que mediante escrito de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós, dentro de los cinco días concedidos en el acta de inspección, presentó remisión con folio progresivo No. 24611956 que ampara 18.797m³ de la especie Tinto la cual se movilizó dichas materias primas forestales, por lo que se tiene por desvirtuada la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección y a las documentales recibidas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada el veintinueve de noviembre del año dos mil veintidos a la C. [REDACTED] se desprende que si bien, al momento de la visita de inspección no presentó la documentación (remisión) con que se movilizaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento para la especie de Tinto, mediante escrito de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós, dentro de los cinco días concedidos en el acta de inspección, presentó remisión con folio progresivo No. 24611956 con la cual acredita la movilización de 18.797m³ de la especie Tinto. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidos; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la C. [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0040/2022 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidos, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 7 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

030

MEDIO AMBIENTE

PROFPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00040-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00040-22/014

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP. CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP. CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CUARTO.- Notifíquese personalmente, a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la Calle [REDACTED] Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

ELIMINADO: 12 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP. CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 INCISO B FRACCION I, 40, 41, 43 FRACCION XXXVI, 45 FRACCION VII Y ULTIMO PARRAFO, 66 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACION.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

[Handwritten signature]



EN EL ESTADO DE TABASCO